

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.
RAD. # 54 001 31 60 004 – 2019 00 250 00 (16.228).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por parte del señor BENITO EDUARDO URIBE RINCÓN, solicitando incidente de desacato a la acción constitucional de tutela. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Agosto 12 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto 12 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente escrito solicitando incidente de desacato a la acción de tutela de Rad. 2019 – 250 (16.228), promovida por el señor **BENITO EDUARDO URIBE RINCÓN**, con relación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Conforme lo anterior y según lo dicho por el accionante en el memorial que antecede¹, no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad accionada al fallo de tutela de 10 de junio de 2019, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, **SE ORDENA:**

1º.- **Requerir** al Dra. **ALICIA ARANGO OLMOS** en calidad de Ministra de Trabajo, como inmediata superior del Presidente de COLPENSIONES, **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **Dra. SONIA MARCELA CLAVIJO** Jefe de Oficina en la ciudad de Cúcuta o quienes hagan sus veces, para que haga cumplir ante los aquí nombrados el fallo de tutela dictado mediante sentencia del 29 de octubre de 2018, abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra los responsables de lo ordenado.

2º.- Igualmente, **requerir** al Presidente de COLPENSIONES, **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** y la **Dra. SONIA MARCELA CLAVIJO**, Jefe de Oficina en la ciudad de Cúcuta o quienes hagan sus veces, para que en el término de 48 horas siguientes a su

¹ Fol.1.

notificación, le ordene a quien corresponda, de cumplimiento al fallo de tutela de respuesta y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

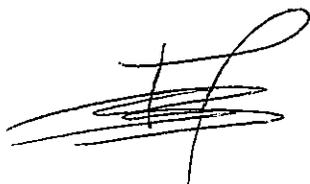
3°.- **Advertir**, aquél como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4°.- **Solicitar** a la Dra. **LUZ AMPARO REYES CAÑAS**, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si no lo ha hecho, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al numeral tres (3) del fallo de tutela dictado mediante sentencia el 10 de junio de 2019, allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

5°.- Remítase por el medio más eficaz a los accionadas, con copia del escrito allegado por el accionante y de este auto, e informe al actor.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

13 AGO 2019

Se anuló hoy el auto anterior por haberse estado a las ocho de la tarde

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 2019 00 239 00 (16.217) promovido por ALEXANDRA JOVES URQUIJO en contra de FREDDY ALEXIS ROJAS GELVES, el demandado fue notificado personalmente, el día 17 de julio hogaño, visto al folio 17 ídem, vencido el termino de traslado, se mantuvo en silencio.

Así cumpliéndose con el principio de publicidad y contradicción, en consecuencia, surtiéndose el trámite respectivo se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda:

1. SINTESIS DE LA DEMANDA

1.1. PRETENSIONES:

Se procura mediante el presente trámite procesal la cancelación de las cuotas alimentarias dejadas de pagar, desde septiembre de 2014 hasta el mes de mayo de 2019, según diligencia de audiencia realizada en la Defensoría de Familia, Centro Zonal Cúcuta Tres, el día seis (6) de agosto de 2014, donde se le fijaron alimentos provisionales por valor de \$200.000 mensuales, reajustándose de acuerdo al aumento del smlmv, que haga el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de cada año.

1.2. FUNDAMENTOS FACTICOS:

Este Despacho Judicial mediante proveído adiado del doce (12) de Junio, del que la señora demandante presento reposición, y mediante proveído del nueve (9) de julio del presente año, se accedió a lo solicitado, librándose mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del señor FREDDY ALEXIS ROJAS GELVES, por los dineros dejados de pagar, según diligencia de audiencia realizada en la Defensoría de Familia, Centro Zonal Cúcuta Tres, el día seis (6) de agosto de 2014, siendo el valor del mandamiento de pago por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M. CTE. (\$ **13.258.722**), correspondientes a las cuotas de alimentos dejadas de pagar desde septiembre de 2014 a mayo de 2019, más las cuotas que se sigan causando.

1.3. MEDIOS PROBATORIOS:

1.3.1. Escrito de la demanda.

1.3.2. Copia de la diligencia de audiencia del ICBF, de fecha 6 de agosto de 2014.

1.3.3. Registro civil de nacimiento del menor ADRJ.

1.3.4. Cd.

1.3.5. Solicitud de decreto de medidas cautelares.

1.4. CONTESTACION DE LA DEMANDA:

El demandado FREDDY ALEXIS ROJAS GELVES, fue notificado personalmente, el día 17 de julio hogaño, manteniéndose en silencio.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Se tiene que mediante diligencia de audiencia del 6 de agosto de 2014, en el ICBF, se le fijó como cuota alimentaria mensual la suma de \$200.000, reajustándose de acuerdo al aumento del smlmv, a partir del mes de enero de cada año.

Se libró el correspondiente mandamiento de pago conforme al artículo 430 del Código General del Proceso que dice: "Presentada la demanda con arreglo de la ley, acompañada de documentos que presta mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal", por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M. CTE. (\$ 13.258.722).

Los presupuestos procesales de demanda en forma, artículo 82 y consecutivos del Código General del Proceso, artículo 152 del Código del Menor competencia, capacidad para ser parte y procesal se cumplieron.

El trámite que se efectuó fue el proceso ejecutivo de menor cuantía artículos 430 y ss. Del Código General del Proceso.

Es decir que se cumplió con el debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política, sin que se observe irregularidad alguna que invalide lo actuado.

En el presente caso él demandado, fue notificado personalmente, manteniéndose en silencio y ante la circunstancia que el título presentado presta mérito ejecutivo, Art. 422 del C. G. P., debe continuarse el trámite de la presente ejecución.

El Despacho impone las costas, conforme lo establece el Art. 365 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir el trámite de la presente ejecución conforme a lo señalado en la parte motiva, en contra de FREDDY ALEXIS ROJAS GELVES.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, estese a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al demandado a pagar las costas de conformidad a la Ley y Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de Agosto de 2016 dado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se tasaran una vez en firme éste proveído.

CUARTO: Póngase en conocimiento de las partes, por el termino de tres (3) días, oficio allegado de TRANSUNION, para lo que estimen conveniente.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

13 AGO 2019

Se notificó hoy el auto anterior por escrito
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

33

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, agosto doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Designación de Guardador Especial, radicado No. 54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2019 – 00234– 00 (16212), promovida por los señores ISABEL CRISTINA CARRERO GOMEZ y LUIS FERNANDO VERA MENDOZA, respecto del menor de edad SERGIO ANDRES VALDERRAMA VERA, a través de la Procuraduría de Familia.

Continuando con el trámite del proceso, se dispone llevar a cabo diligencia de audiencia en la que se recepcionará declaración a los señores FRANKLIN JAVIER VERA CASTRO y SAMUEL HERNANDO SAYAGO MENDEZ, también a la señora ROSMARY RICO, solicitados por la parte demandante; señalando que sólo se recepcionarán 2 testimonios por cada hecho, de conformidad con lo citado en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

Se dispone de oficio, oír en interrogatorio a los demandantes señores ISABEL CRISTINA CARRERO GOMEZ y LUIS FERNANDO VERA MENDOZA, así como al padre del adolescente señor SERGIO ESGARDO VALDERRAMA LIZARAZO, para lo cual librese Oficio al Inpec para su remisión.

Para realizar la mencionada audiencia y proferir sentencia, se señala el próximo Veinticinco (25) de Octubre de 2019 a la hora de las 10:00 a.m. Cítense,

Téngase en cuenta el escrito presentado por el padre del adolescente respecto a la aceptación de las pretensiones de la demanda.

Notificar el presente proveído a las funcionarias DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

13 AGO 2019

Se notificó hoy el auto anterior por estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 2019 00 073 00 (16.051) promovido por LAUDY YASNEURY LASSO VALENCIA en contra de LUCIANO LOPEZ TELLEZ, el demandado fue notificado por aviso según art. 292 CGP., el día 27 de junio hogaña, entregándose en la dirección indicada en la demanda, visto a los folios 32-36 ídem, vencido el termino de traslado, se mantuvo en silencio.

Así cumpliéndose con el principio de publicidad y contradicción, en consecuencia, surtiéndose el trámite respectivo se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda:

1. SINTESIS DE LA DEMANDA

1.1. PRETENSIONES:

Se procura mediante el presente trámite procesal la cancelación de las cuotas alimentarias dejadas de pagar, desde diciembre de 2015 a febrero de 2019, según diligencia de audiencia realizada en el Centro Zonal Cúcuta Uno del ICBF., el día veinticinco (25) de noviembre de 2015, donde acordaron una cuota mensual, de \$280.000, reajustándose de acuerdo al aumento del smlmv, que haga el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de cada año.

1.2. FUNDAMENTOS FACTICOS:

Este Despacho Judicial mediante proveído adiado del veinticinco (25) de febrero del presente año, libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del señor LUCIANO LOPEZ TELLEZ, por los dineros dejados de pagar, según diligencia de audiencia realizada en el ICBF, el día veinticinco (25) de noviembre de 2015, siendo el valor del mandamiento de pago por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M. CTE. (\$ 8.615.592), correspondientes a las cuotas de alimentos dejadas de pagar desde diciembre de 2015 a febrero de 2019, más las cuotas que se sigan causando.

1.3. MEDIOS PROBATORIOS:

1.3.1. Poder para actuar.

1.3.2. Escrito de la demanda.

1.3.3. Registro civil de nacimiento de la menor PALL.

- 1.3.4. Copia de la diligencia de audiencia del ICBF., de fecha 20 de abril y 25 de noviembre de 2015.
- 1.3.5. Certificado de Matricula Inmobiliaria de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- 1.3.6. Cd.
- 1.3.7. Solicitud de decreto de medidas cautelares.

1.4. CONTESTACION DE LA DEMANDA:

El demandado LUCIANO LOPEZ TELLEZ, fue notificado por aviso art. 292 CGP., manteniéndose en silencio.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Se tiene que mediante diligencia de audiencia del 25 de noviembre de 2015, en el Centro Zonal Cúcuta Uno del ICBF., se le fijó provisionalmente como cuota alimentaria mensual la suma de \$280.000, reajustándose de acuerdo al aumento del smimv, a partir del mes de enero de cada año.

Se libró el correspondiente mandamiento de pago conforme al artículo 430 del Código General del Proceso que dice: "Presentada la demanda con arreglo de la ley, acompañada de documentos que presta mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal", por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M. CTE. (\$ 8.615.592).

Los presupuestos procesales de demanda en forma, artículo 82 y consecutivos del Código General del Proceso, artículo 152 del Código del Menor competencia, capacidad para ser parte y procesal se cumplieron.

El trámite que se efectuó fue el proceso ejecutivo de menor cuantía artículos 430 y ss. Del Código General del Proceso.

Es decir que se cumplió con el debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política, sin que se observe irregularidad alguna que invalide lo actuado.

En el presente caso él demandado, fue notificado por aviso art. 292 CGP., manteniéndose en silencio y ante la circunstancia que el título presentado presta mérito ejecutivo, Art. 422 del C. G. P., debe continuarse el trámite de la presente ejecución.

El Despacho impone las costas, conforme lo establece el Art. 365 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir el trámite de la presente ejecución conforme a lo señalado en la parte motiva, en contra de LUCIANO LOPEZ TELLEZ.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, estese a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al demandado a pagar las costas de conformidad a la Ley y Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de Agosto de 2016, dado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se tasaran una vez en firme éste proveído.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante, se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar, por cuanto no ha retirado el oficio, dirigido a Instrumentos Públicos.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

13 AGO 2019.

Se notificó hoy el auto anterior por aplicación del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil en el estado a las ocho de la mañana.

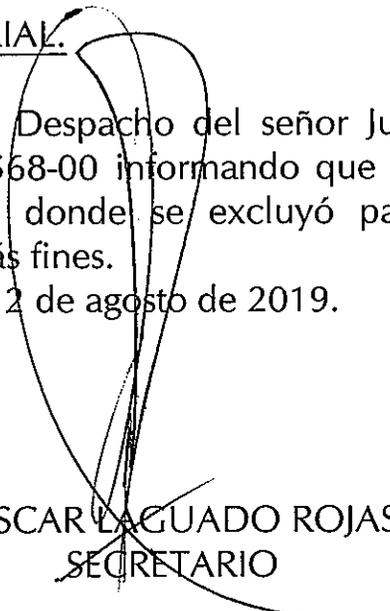
El Secretario,



INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00568-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2019.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, doce de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

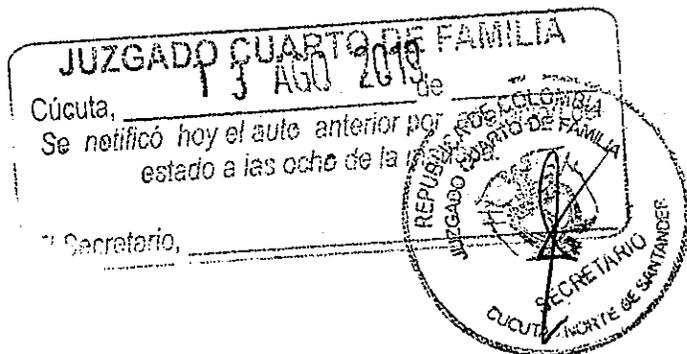
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL**

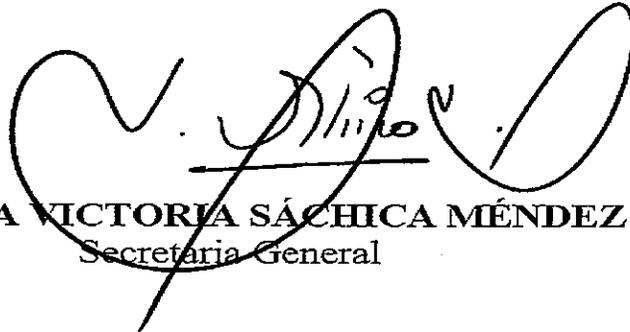
Bogotá D.C. 30-07-2019

EXPEDIENTE T7346196

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

31-05-2019

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **TRES 1,104,18**

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 NO. 7-65, SEGUNDO PISO
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto doce (12) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra el presente proceso de INVESTIGACION PATERNIDAD, radicado 54 001 31 60 004 2017 00302 00 (15.038), promovida por la señora ROCIO DEL PILAR PEREZ JACOME, en contra del señor DIEGO ALBERTO LOZANO a través de Defensoría de Familia, para resolver escrito presentado por la demandante el día 17 de junio de 2.019 –folio 57 al 58-, donde informa que el demandado no ha cancelado las cuotas alimentarias correspondientes a diciembre de 2018 y todas las concernientes al año 2019.

Requerir a la parte demandada para poner en conocimiento el escrito presentado por la demandante; y concederle un término de cinco (5) días, con el fin de ponerse al día con las cuotas atrasadas y allegar pruebas del pago de las mismas.

Se le recuerda a la demandante ROCIO DEL PILAR PEREZ JACOME, que puede iniciar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Inasistencia Alimentaria o iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS ante este Despacho Judicial; como quiera que este Despacho ya ofició a la SIJIN y TRANSUNION, con el fin de impedir la salida del país del demandado como consta en filio 54-.

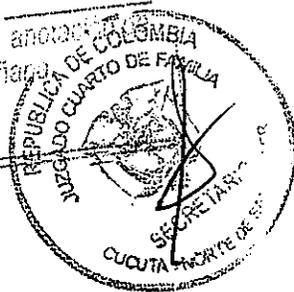
NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 AGO 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RICARDO ANDRES LIZCANO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	CARLOS AUGUSTO LIZCANO RUEDA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 434 00 (13.604).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por el señor RICARDO ANDRES LIZCANO RODRIGUEZ contra CARLOS AUGUSTO LIZCANO RUEDA.

1.- Del oficio allegado por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

2.- Igualmente **OFICIAR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se sirvan poner a disposición de éste Juzgado el saldo de las cesantías, por valor de \$518.059, que tiene el señor Lizcano Rueda, informándoseles que, para las próximas consignaciones que le haga su empleador, se le retenga el 50% salvo descuentos legales, de acuerdo al art. 130-1 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Ofíciase en tal sentido.

- Una vez consignado dicho valor se le cancelara al joven, como abono a la deuda, la suma referida.

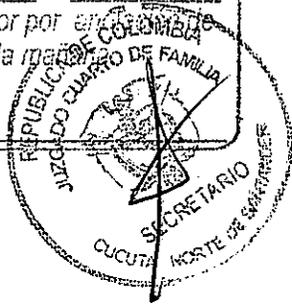
3.- Se le informa a la señora apoderada del joven demandante, que dentro del paginario procesal, no se evidencia prueba que se le haya enviado oficio sobre embargo de las cesantías a la Empresa COMPUMAX COMPUTER SAS, por lo tanto no se hace acreedor a las sanciones, de acuerdo al art. 130-1 ejusdem.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 AGO 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

47

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDRES MAURICIO SIERRA CONTRERAS
DEMANDADO:	WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2013 00 345 00 (11.926).

Se encuentra al Despacho, el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por el joven ANDRES MAURICIO SIERRA CONTRERAS contra WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO.

-. Del escrito allegado por parte del señor WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del demandante, para lo que estime conveniente.

-. El demandado, autoriza cancelar \$510.000, de acuerdo a la conciliación del 13 de julio de 2018, como quiera que se adeudan cuotas de alimentos desde el mes de abril, prima de junio de los presentes, se ordena la cancelación, de los depósitos judiciales existentes por valor de \$2.719.130, como abono a las mismas.

-. Téngase en cuenta que el embargo se le tuvo en cuenta los tres (3) hij@s del demandado (EASB y MFSB), por lo que aplico el 16.66% salvo descuentos legales, de lo devengado por el mismo.

-. En la diligencia de audiencia, se resuelve lo demás, solicitado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 AGO 2018
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Doce (12) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARI YORLEY MARQUEZ
DEMANDADO:	JAIRO ALEXIS FLOREZ ROLON
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2010 00 310 00 (9760).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Aumento Cuota de Alimentos, presentada por la señora MARI YORLEY MARQUEZ a través de la Procuradora de Familia en contra de JAIRO ALEXIS FLOREZ ROLON.

- Del oficio allegado de CAJAHONOR, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

Informándoseles que CAJAHONOR realizo la consignación, solicitada, por valor de \$7.593.501,93.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

Téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, en firme devuélvase al mismo, caja 137.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 17 AGO 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANA INDRA RODRIGUEZ SANTIAGO
DEMANDADO:	YEFERSON VALOYES CORREA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2006 00 485 00 (7704).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos, adelantada por la señora ANA INDRA RODRIGUEZ SANTIAGO contra el señor YEFERSON VALOYES CORREA.

1.- Del oficio allegado de CAJAHONOR, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 13 AGO 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

